

Índice

Boletines Oficiales

 BOE nº 34 de 09.02.2022

COMPENSACIONES A ENTIDADES LOCALES. [Orden HFP/73/2022](#), de 7 de febrero, por la que se determina el importe a percibir por las Entidades Locales de la compensación por el efecto de la implantación del suministro inmediato de información del IVA, SII-IVA, en la liquidación de la participación en tributos del Estado de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octogésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

[\[pág. 2\]](#)

USO MASCARILLAS. [Real Decreto 115/2022](#), de 8 de febrero, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[\[pág. 2\]](#)

 BON nº 29 de 09/02/2022

NAVARRA. IRPF. DEDUCCIONES. [ORDEN FORAL 7/2022](#), de 18 de enero, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se actualizan para el año 2022 los importes establecidos en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, relativos a las deducciones por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación

[\[pág. 2\]](#)

BOTHA BOTHA núm. 17 de 09/02/2022

ÁLAVA. MEDIDAS TRIBUTARIAS. [Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2022](#), del Consejo de Gobierno Foral de 1 de febrero. Aprobar medidas urgentes en el ámbito energético y otras medidas tributarias.

[\[pág. 3\]](#)



Publicado en la web AEAT

Publicado el **CONFLICTO Nº 5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO:** Interposición artificial de una sociedad para conseguir devoluciones de IVA soportado en actividades económicas exentas de IVA

[\[pág. 4\]](#)



Consulta de la DGT

IIVTNU. Primera consulta de la DGT tras la sentencia del TC que declara la inconstitucionalidad de la Plusvalía Municipal

[\[pág. 5\]](#)

Plan anual normativo aprobado

Reformas previstas en el Plan Anual Normativo 2022 [[acceder al Plan normativo 2022 completo](#)]

[\[pág. 7\]](#)

Boletines Oficiales



BOE nº 34 de 09.02.2022

COMPENSACIONES A ENTIDADES LOCALES. [Orden HFP/73/2022](#), de 7 de febrero, por la que se determina el importe a percibir por las Entidades Locales de la compensación por el efecto de la implantación del suministro inmediato de información del IVA, SII-IVA, en la liquidación de la participación en tributos del Estado de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octogésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

USO MASCARILLAS. [Real Decreto 115/2022](#), de 8 de febrero, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



BON nº 29 de 09/02/2022

NAVARRA. IRPF. DEDUCCIONES. [ORDEN FORAL 7/2022](#), de 18 de enero, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se actualizan para el año 2022 los importes establecidos en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, relativos a las deducciones por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación.

ORDENO:

1.º Actualizar los importes establecidos en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, aplicando un incremento del 3,4 por 100, correspondiente a la media anual de incremento del IPC para Navarra en 2021, de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

	2021	INCREMENTO	CUANTÍAS 2022
Importe para el cálculo de la deducción	10.512,70	3,4%	10.870,13
Límite de rentas individual	18.065,00	3,4%	18.679,21
Límite de rentas conjunto	21.025,00	3,4%	21.739,85

2.º Trasladar la presente orden foral a la Dirección General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo del Departamento de Derechos Sociales.

3.º Publicar la presente orden foral en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

ÁLAVA. MEDIDAS TRIBUTARIAS. [Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2022](#), del Consejo de Gobierno Foral de 1 de febrero. Aprobar medidas urgentes en el ámbito energético y otras medidas tributarias.

Este Real Decreto-Ley introduce un conjunto de medidas encaminadas a la reducción de los costes de la factura final eléctrica y de gas natural. Así, se procede a prorrogar la vigencia de determinadas medidas tributarias del sector eléctrico.

En primer lugar, se prorroga durante el primer trimestre de 2022 la suspensión temporal del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica.

Dado que la situación en relación con los precios mayoristas de la electricidad inusualmente elevados va a extenderse durante el primer trimestre de 2022 se considera oportuno prolongar tal medida durante dicho periodo, de manera que, en suma, el referido Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica quedará suspendido durante el primer trimestre del ejercicio 2022.

En segundo lugar, de forma excepcional y transitoria, se mantiene hasta el 30 de abril de 2022 la aplicación del tipo reducido del 10 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido, en adelante IVA, que recae sobre todos los componentes de la factura eléctrica para los contratos cuyo término fijo de potencia no supere los 10 kW cuando el precio medio mensual del mercado mayorista en el mes anterior al de la facturación haya superado los 45 euros/MWh. y para los suministros efectuados a favor de los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social y, además, tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social.

Y, en tercer lugar, se considera oportuno seguir aplicando durante el primer cuatrimestre de 2022 los tipos impositivos mínimos exigidos por la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, en el Impuesto Especial sobre la Electricidad. Siendo así, se mantiene el gravamen mínimo del 0,5 por ciento hasta el 30 de abril de 2022.

Además, habida cuenta del uso generalizado que de las **mascarillas** se está viendo obligado a hacer la población como consecuencia de la prolongación de la pandemia, **se mantiene hasta el 30 de junio de 2022, la aplicación del 4 por ciento del tipo impositivo del IVA** a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas quirúrgicas desechables.

A su vez, **se mantiene hasta el 30 de junio de 2022 la aplicación de un tipo del cero por ciento del IVA a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir la COVID-19**, cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios. Con ello, se garantiza la continuidad en la respuesta del sistema sanitario en el control de la pandemia y de las nuevas variantes de la COVID-19.

Por otra parte, recientemente se ha aprobado la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2022, por la cual, entre otras cosas, se introducen modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido **prorrogando para el periodo impositivo 2022 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca y se fija el interés de demora en un 3,75 por cien.**

Finalmente, se determina que la **exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a los regímenes especiales de ventanilla única** regulados para las ventas a distancia de bienes y ciertas entregas nacionales de bienes corresponderá a la Diputación Foral de Álava cuando la misma ostente la competencia inspectora sobre los empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del impuesto que hayan optado por la aplicación de dichos regímenes y hayan designado España como estado miembro de identificación.

No obstante, cuando en el régimen especial aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros, se hubiese designado intermediario, la exacción del impuesto corresponderá a la Diputación Foral de Álava cuando la misma ostente la competencia inspectora sobre los intermediarios designados.



Publicación en la web de la AEAT

Publicado el **CONFLICTO N° 5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**: Interposición artificiosa de una sociedad para conseguir devoluciones de IVA soportado en actividades económicas exentas de IVA

RESUMEN: Publicación de copia del informe del Conflicto nº 5. Impuesto sobre el Valor Añadido. Interposición artificiosa de sociedad para conseguir devoluciones de IVA soportado en actividades exentas

Fecha: 08/02/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Informe del Conflicto nº5 IVA](#)

A efectos de lo dispuesto en el artículo 206.bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 194.6 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, se procede a publicar copia del informe de la Comisión Consultiva sobre conflicto en la aplicación de la norma relativo al contribuyente MATRIZ PROPIETARIA SL.

El informe declara que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 15.1 de la Ley General Tributaria en relación con la intervención de la entidad matriz en la actividad de la entidad filial de la interesada. Esta entidad filial realiza una actividad esencialmente exenta de IVA y recibe en arrendamiento los pisos y apartamentos que luego explota mediante su alquiler a terceros. A juicio de la Comisión consultiva, la intervención de la Matriz propietaria en la adquisición y obras realizadas en los inmuebles adquiridos obedece estrictamente a salvar de forma impropia la imposibilidad de deducir y, en última instancia, recuperar las cuotas de IVA soportadas, por parte de la filial cuya actividad está esencialmente exenta de IVA.



Consultas de la DGT

IIVTNU. Primera consulta de la DGT tras la sentencia del TC que declara la inconstitucionalidad de la Plusvalía Municipal

RESUMEN: se pronuncia sobre la transmisión de un inmueble en la misma fecha de la sentencia del TC: el consultante estará obligado a la presentación de la declaración del IIVTNU pero no está obligado al pago del impuesto.

Fecha: 07/12/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta de la DGT V3074-21 de 07/12/2021](#)

El consultante ha transmitido por compraventa la propiedad de un inmueble urbano en fecha 26 de octubre de 2021.

Si a raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de la misma fecha que la transmisión, debe presentar la liquidación y pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, o por el contrario, no está obligado al pago del impuesto.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) se regula en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble objeto de la consulta, el artículo 104.1 del TRLRHL establecía:

“1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.”

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 del TRLRHL, es sujeto pasivo a título de contribuyente:

“a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.”

En relación con el devengo del IIVTNU, el apartado 1 del artículo 109 del TRLRHL señala que:

“1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.”

El artículo 110 del TRLRHL regula la gestión tributaria del impuesto, estableciendo en sus apartados 1 a 3:

“1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.”

Y en la fecha de la transmisión del inmueble objeto de la consulta, el artículo 110 del TRLRHL establecía en el primer párrafo del apartado 4:

“4. Los ayuntamientos quedan facultados para establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, el ayuntamiento correspondiente sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación

correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.”.

De acuerdo con lo anterior, la transmisión de la propiedad de un inmueble urbano por compraventa, determina la realización del hecho imponible del IIVTNU, devengándose el impuesto en la fecha de la transmisión, que en el caso objeto de consulta es el 26 de octubre de 2021, teniendo la condición de contribuyente del impuesto la persona transmitente de la propiedad.

El Pleno del Tribunal Constitucional dictó en la misma fecha de la transmisión de la consulta, el 26 de octubre de 2021, la sentencia 182/2021, publicada en el BOE el 25 de noviembre, por la que resolvió la cuestión de inconstitucionalidad nº 4433/2020, declarando la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del TRLRHL.

Dicha declaración, tal como se señala en el fundamento jurídico 6 de la sentencia, supone la expulsión del ordenamiento jurídico de los artículos afectados, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

En cuanto a los efectos de esta sentencia, el propio Tribunal Constitucional dispone en el mismo fundamento jurídico que no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada a dicha fecha.

Trasladando lo anterior al caso objeto de consulta, tal como se ha indicado anteriormente, el hecho imponible del IIVTNU se ha realizado con la transmisión de la propiedad del terreno de naturaleza urbana y se ha devengado el impuesto. Sin embargo, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los preceptos reguladores de la base imponible del impuesto imposibilitan, tal y como señala el Tribunal Constitucional, la liquidación y exigibilidad del impuesto, hasta la fecha en la que el legislador estatal lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del artículo 31.3 de la Constitución puestas de manifiesto en los pronunciamientos constitucionales sobre los preceptos legales anulados.

Y esta modificación de la normativa legal del impuesto no se ha producido hasta la aprobación del Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se publicó en el BOE el 9 de noviembre, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En consecuencia, el consultante estará obligado a la presentación de la declaración del IIVTNU, ya que el hecho imponible se ha realizado y se ha devengado el impuesto, pero no está obligado al pago del impuesto, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional en su sentencia 182/2021.

Plan anual normativo aprobado

Reformas previstas en el Plan Anual Normativo 2022 [[acceder al Plan normativo 2022 completo](#)]

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 11 de enero de 2022 el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2022.

El Plan recoge un total de 368 propuestas normativas, que incluyen 11 leyes orgánicas, 81 leyes, y 276 reales decretos:

Rango	Proyecto
Ley Orgánica	11
Ley	81
Real decreto	276
Total	368

Principales propuestas en el ámbito Tributario:

1. **TABACO.** Ley del mercado de tabacos
2. **ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS.** Ley por la que se modifica la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
3. **PGE 2023.** Ley de presupuestos generales del estado para el año 2023.
4. **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.** Ley por la que se modifica el real decreto legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del impuesto sobre la renta de no residentes.
5. **ADAPTACIÓN DAC 7.** Ley por la que se modifica la ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, en transposición de la directiva (UE) 2021/514 del consejo, de 22 de marzo de 2021, que modifica la directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.
6. **NUEVAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN IVA.** Ley de modificación de la ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, por el que se establecen determinadas obligaciones de información a los proveedores de servicios de pago.
7. **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS GASES FLUORADOS.** Ley del impuesto especial sobre los gases fluorados de efecto invernadero.
8. **INTERCAMBIO INFORMACIÓN DEUDORES.** Real decreto del punto neutro de embargos.
9. **ENTRADA EN DOMICILIO. RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES.** Real Decreto por el que se modifica el real decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de la actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
10. **IMPUESTOS ESPECIALES.** Real Decreto por el que se modifican el reglamento de los impuestos especiales, aprobado por real decreto 1165/1995, de 7 de julio, y otras normas tributarias.
11. **CONTRABANDO.** Real Decreto por el que se desarrolla el título II de la ley orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, relativo a las infracciones administrativas de contrabando.
12. **APLAZAMIENTO, FRACCIONAMIENTO Y COMPENSACIÓN. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y PAGO EN ESPECIE.** Real Decreto de modificación del reglamento general de recaudación.

13. **REQUISITOS SOFTWARE DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS.** Real Decreto por el que se aprueba el reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de empresarios y profesionales, así como las facturas, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.
14. **ADAPTACIÓN REGLAMENTOS A LA LEY 11/2021.** Real Decreto por el que se modifican el reglamento general de desarrollo de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el real decreto 520/2005, de 13 de mayo, el reglamento general de recaudación, aprobado por el real decreto 939/2005, de 29 de julio, el reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por real decreto 1065/2007, de 27 de julio, el reglamento del impuesto sobre sucesiones y donaciones, aprobado por el real decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, el reglamento del impuesto sobre el valor añadido, aprobado por el real decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y el reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas, aprobado por el real decreto 439/2007, de 30 de marzo.
15. **NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.** Real Decreto por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas por medios electrónicos en el ámbito de la agencia estatal de administración tributaria.
16. **BLANQUEO DE CAPITAL.** Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de la ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
17. **FUERZAS ARMADAS: EXENCIÓN IVA.** Real Decreto por el que se aprueba el reglamento por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a las fuerzas armadas de los estados miembros afectadas a un esfuerzo de defensa en el ámbito de la política común de seguridad y defensa y se establece el procedimiento para su aplicación.

1 | **TABACO.** LEY DEL MERCADO DE TABACOS

Objetivo: Modernizar el régimen actual previsto en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, a través de una legislación del mercado de tabacos moderna que promueva la lucha contra toda clase de comercio ilícito, reforzando el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de la OMS relacionados con el tabaco y las normas europeas, especialmente la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE (Directiva de Productos de Tabaco) y el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011 (Reglamento de Vigilancia del Mercado).

Para ello, se incorporan medidas que facilitarán el control sobre toda la cadena de distribución, que permitirá a las autoridades públicas luchar más eficazmente contra el comercio ilícito y los incumplimientos de la normativa, a la vez que se asegura la legalidad de los productos que lleguen al consumidor. Asimismo, se persigue reforzar los principios de transparencia, neutralidad y eficacia en la actuación de los poderes públicos y en las relaciones con los operadores del mercado y la industria.

2 | **LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 49/2002, DE 23 DE DICIEMBRE, DE RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO**

Objetivo: Actualizar la tributación de las entidades sin fines lucrativos y los incentivos fiscales al mecenazgo.

3 | **LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023**

Objetivo: Sentar las bases de la política económica y presupuestaria del ejercicio.

4 | **LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES**

Objetivo: Adaptar al Derecho de la Unión Europea la exención del artículo 14.1.l) del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, relativa a los dividendos y participaciones en beneficios percibidos por instituciones de inversión colectiva.

5 **ADAPTACIÓN DAC 7.** LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA, EN TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2021/514 DEL CONSEJO, DE 22 DE MARZO DE 2021, QUE MODIFICA LA DIRECTIVA 2011/16/UE RELATIVA A LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIDAD

Objetivo: Transponer la Directiva de referencia. Se modifican los artículos 27, 28, 174 y 188 de la citada ley, relativos a recargos por autoliquidaciones, declaraciones extemporáneas, sanciones tributarias, simplificación del régimen de recargos del período ejecutivo y la atribución de la competencia a un único órgano para resolver el procedimiento de declaración de responsabilidad, así como el establecimiento de un nuevo sistema que facilite a los obligados tributarios la rectificación de los errores cometidos en las autoliquidaciones presentadas.

6 **NUEVAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN IVA.** LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 37/1992, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, POR EL QUE SE ESTABLECEN DETERMINADAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO

Objetivo: Transposición de la Directiva (UE) 2020/284 del Consejo de 18 de febrero de 2020 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de determinados requisitos para los proveedores de servicios de pago.

El objetivo es permitir a los Estados miembros conocer información sobre las transacciones de pago referentes al comercio electrónico del IVA para garantizar el control y el ingreso del IVA de las operaciones.

7 **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS GASES FLUORADOS** DE EFECTO INVERNADERO.

Objetivo: Simplificar la gestión del impuesto y garantizar un adecuado control del mismo.

8 **INTERCAMBIO INFORMACIÓN DEUDORES.** REAL DECRETO DEL PUNTO NEUTRO DE EMBARGOS

Objetivo: Desarrollo reglamentario a afrontar de la disposición adicional cuarta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, con el que pueda intercambiarse la información sobre deudores de las 37 Administraciones y los pagos a los mismos entre la Agencia Tributaria, los órganos de recaudación de la Comunidades Autónomas y Entidades Locales, la Tesorería General de la Seguridad Social y los órganos pagadores de las Administraciones públicas, con el objeto de realizar las actuaciones de embargo o compensación que procedan en una única plataforma omnicompreensiva para todas las Administraciones. La Agencia Tributaria creará y administrará la plataforma informática para el desarrollo de los intercambios de información y las actuaciones de gestión recaudatoria que se dispongan, gestionando su crecimiento por fases conforme a los posibles desarrollos informáticos. Se están realizando los trabajos de actualización y revisión para que la herramienta y los preceptos normativos generales permitan, a través de este Proyecto de Real Decreto el establecimiento de las bases de un servicio con vocación de generalidad para el conjunto de Administraciones Públicas.

9 **ENTRADA EN DOMICILIO. RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES.** REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1065/2007, DE 27 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DE DESARROLLO DE LAS NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

Objetivo: - Con el fin de favorecer la eficiencia administrativa se modifican los criterios de atribución de competencias en el ámbito de las Administraciones tributarias (artículo 59 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio).

- Tras las modificaciones efectuadas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en relación al régimen jurídico de la entrada en el domicilio constitucionalmente protegido, se introducen una serie de cambios a nivel reglamentario (artículo 172 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio).
- Registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos. Medida anti-fraude que pretende limitar el impacto del abuso realizado por parte de organizaciones de fraude al IVA del régimen de los Depósitos Fiscales (artículos 3, 9, 10, 144, 145 y 146 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio).
- Contemplar un nuevo sistema que facilite a los obligados tributarios la rectificación de los errores cometidos en las autoliquidaciones presentadas. La solicitud de rectificación se 38 presentaría en el mismo modelo utilizado para la presentación de la autoliquidación, contando con los mismos servicios de ayuda disponibles para la confección de esa autoliquidación.

10 **IMPUESTOS ESPECIALES.** REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES, APROBADO POR REAL DECRETO 1165/1995, DE 7 DE JULIO, Y OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS

Objetivo: Trasposición de Directivas.

11 **REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL TÍTULO II DE LA LEY ORGÁNICA 12/1995, DE 12 DE DICIEMBRE, DE REPRESIÓN DEL CONTRABANDO, RELATIVO A LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRABANDO.**

Objetivo: Actualización del texto a los diversos cambios normativos que se han producido desde su entrada en vigor, así como la modificación de la Ley Orgánica de contrabando. Regular el abandono de las mercancías para adecuar nuestro ordenamiento jurídico que actualmente se rige por las Ordenanzas de Aduanas con el marco jurídico de la Unión, artículos 198 y 199 del Código Aduanero de la Unión, y el sistema de subastas de bienes decomisados por infracciones de contrabando y abandono.

12 **APLAZAMIENTO, FRACCIONAMIENTO Y COMPENSACIÓN. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y PAGO EN ESPECIE.** REAL DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN.

Objetivo: Propuesta de modificación del Reglamento General de Recaudación, con el objeto de adaptar la citada norma reglamentaria a los cambios normativos realizados con posterioridad a su última modificación efectuada con ocasión de la promulgación del Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y a mejorar técnicamente el citado texto, esencialmente en el ámbito de los procedimientos de enajenación. Se trata de abordar una reforma del Reglamento General de Recaudación que se subdivide en dos:

1- Necesario ajuste de dicha norma reglamentaria a las modificaciones realizadas en la Ley General Tributaria (LGT) por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, fundamentalmente las que derivan de la modificación del artículo 161.2 de la LGT, que tienen incidencia en los preceptos reguladores de las solicitudes de pago en especie, aplazamiento, fraccionamiento y compensación.

2- Realizar determinadas mejoras técnicas imprescindibles que la práctica ha demostrado como necesarias para mejorar la eficacia y eficiencia de los procedimientos administrativos, al haberse apreciado algunas incidencias en los últimos tiempos que es conveniente atajar a la mayor brevedad, así la realización de una actualización de la regulación para lograr una mejor adaptación a los tiempos actuales. Concretamente, se proponen modificaciones en el ámbito del sistema de ingresos a la Hacienda Pública, el cálculo de los importes de las garantías en solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento en período ejecutivo, compensaciones de oficio de deudas de entidades públicas, declaraciones de responsabilidad en liquidaciones vinculadas a delito y en los procedimientos de enajenación.

1 3 **REQUISITOS SOFTWARE DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS.** REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS QUE SOPORTEN LOS PROCESOS CONTABLES, DE FACTURACIÓN O DE GESTIÓN DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES, ASÍ COMO LAS FACTURAS, Y LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN.

Objetivo: Desarrollo reglamentario previsto en artículo 29.2.j) de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, de las especificaciones técnicas que deban reunir los dispositivos electrónicos y los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, así como también los requisitos para estar debidamente certificados y sus formatos estandarizados para su legibilidad.

Interconexión de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soportan los procesos contables, fiscales y de gestión empresarial, y su compatibilidad con los sistemas de clientes, proveedores y administraciones públicas. Aseguramiento de la calidad de la información, la confianza en la inalterabilidad indebida de los datos, la trazabilidad de los mismos y la interdicción del uso del llamado software de supresión y manipulación de ventas.

1 4 **ADAPTACIÓN REGLAMENTOS A LA LEY 11/2021.** REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO GENERAL DE DESARROLLO DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA, EN MATERIA DE REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA, APROBADO POR EL REAL DECRETO 520/2005, DE 13 DE MAYO, EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN, APROBADO POR EL REAL DECRETO 939/2005, DE 29 DE JULIO, EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DE DESARROLLO DE LAS NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS, APROBADO POR REAL DECRETO 1065/2007, DE 27 DE JULIO, EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1629/1991, DE 8 DE NOVIEMBRE, EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1624/1992, DE 29 DE DICIEMBRE, Y EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO 439/2007, DE 30 DE MARZO

Objetivo: La finalidad básica de este real decreto la constituye la incorporación al Derecho positivo de una serie de modificaciones reglamentarias a resultas de diversos cambios efectuados a nivel legal por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, modificaciones que inciden en tres de los reglamentos de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Además, se introducen modificaciones en los Reglamentos reguladores del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con el fin de que los residentes en Estados miembros de la Unión Europea o de Estados que formen parte del Espacio Económico Europeo con normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación no necesiten nombrar representantes en España ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por el citado impuesto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, una modificación técnica de los libros registros de factura emitidas, y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para clarificar las consecuencias del incumplimiento del fraccionamiento especial del pago de la deuda tributaria.

1 5 **NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.** REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN SUPUESTOS DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ADMINISTRATIVAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Objetivo: La aprobación de normas específicas sobre notificaciones electrónicas en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de acuerdo con el artículo 14.3 y la Disposición Adicional 1ª. 2. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la

Disposición adicional 10ª del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

16 REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Objetivo: Adaptar y renovar el desarrollo reglamentario de la Ley 10/2010, de 28 de abril, modificada por el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores. Igualmente, realizar innovaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo no derivadas de la adaptación a la Directiva traspuesta y actualizar el contenido sustantivo de la misma, así como de las referencias a normativas e instituciones desactualizadas.

17 FUERZAS ARMADAS: EXENCIÓN IVA. REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLAN LAS EXENCIONES FISCALES RELATIVAS A LAS FUERZAS ARMADAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS AFECTADAS A UN ESFUERZO DE DEFENSA EN EL ÁMBITO DE LA POLÍTICA COMÚN DE SEGURIDAD Y DEFENSA Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.

Objetivo: Desarrollo reglamentario del procedimiento para la aplicación de la Directiva (UE) 2019/2235 del Consejo de 16 de diciembre de 2019, que ha establecido la exención del IVA a la importación, a las operaciones interiores y para las adquisiciones intracomunitarias de bienes efectuadas por las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro distinto de España, para uso de dichas fuerzas o del personal civil a su servicio, o para el abastecimiento de sus comedores o cantinas siempre que dichas fuerzas estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.